



PROSECRETARÍA DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Montevideo, 19 DIC. 2025

2023-27-1-0063399

VISTO: el juicio promovido contra el Estado – Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay (I.N.A.U.) y el Centro Riverense de Promoción Social (CERPROS), en autos caratulados: “Pereira Suárez, Sara c/ Centro Riverense de Promoción Social y otro – Menor cuantía (Ley N° 18.572)”: IUE: 2-110581/2023, tramitados ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera de 4° Turno;

RESULTANDO: I) que en los autos referidos, la parte actora promueve juicio laboral al amparo de las Leyes de tercerización laboral N° 18.099, de 24 de enero de 2007 y N° 18.251, de 6 de enero de 2008; manifestando haber sido contratada por CERPROS;

II) que reclama rubro indemnizatorio despido, daños y perjuicios, y multa por el equivalente a la suma de \$ 83.512 (pesos uruguayos ochenta y tres mil quinientos doce);

III) que en audiencia de 5 de marzo de 2024, se arribó al siguiente acuerdo: la parte codemandada INAU, sin que implique reconocimiento, ofrece pagar por todo concepto derivado de la relación laboral extinta, y sujeto a aprobación del directorio, la suma líquida, total y final de \$ 35.000 (pesos uruguayos treinta y cinco mil); y CERPROS a modo de transacción y sin que eso implique reconocimiento alguno ofrece abonar la suma de \$ 10.000 (pesos uruguayos diez mil), en una sola partida entre el 1° y 10 de abril de 2024;

IV) que por Resolución AD DG N° 0284/24, de 18 de marzo de 2024, la Dirección General del INAU, en ejercicio de atribuciones delegadas, autorizó a realizar la transacción a ser homologada judicialmente por la suma final de \$ 35.000 (pesos uruguayos treinta y cinco mil) por todo concepto y en carácter de cancelación de todo adeudo salarial, diferencial, indemnizatorio y/o compensatorio o de cualquier naturaleza no teniendo la trabajadora nada más que reclamar al INAU por ningún concepto;

V) que por Decreto N° 56/2024, el Tribunal homologó la transacción arribada por las partes;

CONSIDERANDO: I) que la Tesorería General de la Nación dio cumplimiento al Oficio N° 23/2024, de 23 de mayo de 2024, acreditando el pago a la parte actora;

VMF/A-MR

8205123

II) que la Dirección General del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, en ejercicio de atribuciones delegadas, por Resolución AD DG N° 0795/25, de 23 de octubre de 2025, resolvió que en el caso no se configura la hipótesis prevista en el artículo 25 de la Constitución de la República;

III) que en el mismo sentido se pronunció la Asesoría Jurídica del Ministerio de Economía y Finanzas;

IV) que correspondería considerar la acción civil prevista en el artículo 1450 y siguientes del Código Civil para obtener el reembolso por lo pagado en la presente condena;

V) que la Resolución del Poder Ejecutivo N° 421/020, de 1° de abril de 2020, en la redacción dada por el numeral 1° de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 216/021, de 3 de noviembre de 2021, delegó en el Secretario de la Presidencia de la República y en el Prosecretario de la Presidencia de la República o en quienes hagan sus veces, indistintamente, las atribuciones del Poder Ejecutivo relativas al dictado de actos administrativos que declaran la procedencia o improcedencia de la repetición del daño contra los funcionarios públicos que incurrieren en responsabilidad de acuerdo a lo establecido en el artículo 25 de la Constitución de la República;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en el artículo 25 de la Constitución de la República y por el numeral 1° de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 421/020, de 1° de abril de 2020, en la redacción dada por el numeral 1° de la Resolución del Poder Ejecutivo N° 216/021, de 3 de noviembre de 2021;

EL PROSECRETARIO DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA
en ejercicio de atribuciones delegadas,

RESUELVE:

1º) Declárase que no corresponde ejercer la acción de repetición prevista por el artículo 25 de la Constitución de la República en los autos caratulados "Pereira Suárez, Sara c/ Centro Riverense de Promoción Social y otro – Menor cuantía (Ley N° 18.572)": IUE: 2-110581/2023, tramitados ante el Juzgado Letrado de Primera Instancia de Rivera de 4° Turno.

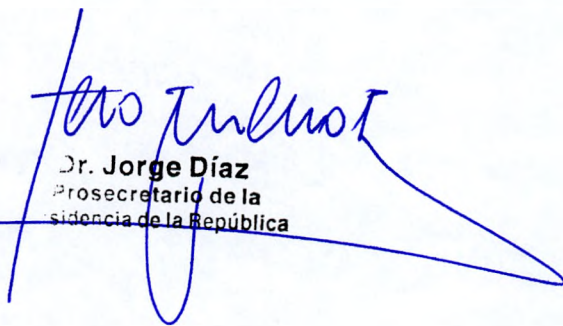
2º) Téngase presente por parte del Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay, lo expresado en el Considerando IV) en cuanto a la acción de reembolso prevista en el artículo 1450 y siguientes del Código Civil.



Ministerio
de Economía y Finanzas

3º) Comuníquese al Instituto del Niño y Adolescente del Uruguay y al Tribunal de Cuentas para su conocimiento. Cumplido, vuelva al Ministerio de Economía y Finanzas a sus efectos.

2023-27-1-0063399


Dr. Jorge Díaz
Prosecretario de la
Presidencia de la República

VMF/A-MR